

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-073/2021

ACTORA: MARÍA ALEJANDRA
CARMONA SALCEDO

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE SUSTICACÁN, ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
GLORIA ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Visto el oficio 3672, signado por Lino de Santiago González, Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas, mediante el cual remite diversa documentación por la que refiere dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, es necesario precisar y acordar lo siguiente:

PRIMERO. Trámite del Medio de Impugnación.

En virtud de que de las constancias remitidas ante este Órgano Jurisdiccional no se advierte ninguna por la que se acredite que el medio de impugnación se fijó en los estrados del Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en el término 72 horas, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Medios, no puede tenerse por publicitado para el conocimiento público de posibles terceros interesados.

Por esta razón, con la finalidad de garantizar el debido proceso y las formalidades del procedimiento, **se ordena al Síndico Municipal, fije en estrados del Municipio por el plazo de 72 horas**, el medio de impugnación al rubro indicado, para dar cumplimiento con lo establecido en la fracción I, del artículo 32, de la Ley de Medios, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. *La autoridad electoral u órgano partidista, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá realizar lo siguiente:*

I. Lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados. Dentro de las 72 horas siguientes a la fijación de la cédula, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o terceros interesados, podrán presentar los escritos que consideren pertinentes, los que deberán reunir los requisitos que para la interposición de los medios de impugnación, previene esta ley; además deberán precisar la razón del interés jurídico en que se fundan y las pretensiones concretas para comparecer, y (...)

¹ En adelante Ley de Medios.

Una vez hecho lo anterior, **dentro de las 24 horas siguientes**, deberá remitir: **a.** La documentación que acredite la fijación en estrados (*acta en la que se señale con precisión la hora en la que se publicó la demanda en los estrados y el día y la hora en la que se retiró*) **b.** El escrito que en su caso haya interpuesto el tercero interesado y, **c.** El **informe circunstanciado** que deberá rendir la Autoridad Responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Medios², mismo que deberá señalar si reconoce la personería de la Actora así como los motivos y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado.

SEGUNDO. A fin de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 34, de la Ley de Medios, **se REQUIERE al Síndico Municipal** para realice lo siguiente:

- 1) Remita copia certificada del acta de cabildo en la que se concedió licencia a Silvia Díaz Vargas, para ausentarse del cargo como Presidenta Municipal, así como el acta por la cual se habilita a la persona que ocupa su cargo y ostenta sus funciones.
- 2) Informe si se realizó algún procedimiento administrativo de destitución en contra de la Regidora María Alejandra Carmona Salcedo y, de ser el caso, remita copia certificada de las constancias que lo acrediten, así como las constancias por las que se hizo del conocimiento de la regidora que fue destituida.
- 3) Informe si María Alejandra Carmona Salcedo autorizó domicilio, lugar, persona y/o correo electrónico para recibir los citatorios de las sesiones de cabildo y, de existir, remita copia certificada de dicha autorización.
- 4) Informe cómo fue convocada la regidora María Alejandra Carmona Salcedo a la sesión ordinaria de cabildo del 27 de abril de 2021, sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2021, y sesión ordinaria de 21 de mayo de 2021. Remitiendo copia certificada de las convocatorias a las referidas sesiones.

² **Artículo 33.** Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo 32 de la Ley de medios, el órgano electoral u órgano responsable remitirá al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el expediente conformado con motivo de la interposición del medio de impugnación para que sea debidamente sustanciado.

[...]

- I. Copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en poder de la autoridad;
- II. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes; las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos [...]

El Informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano responsable, por lo menos deberá contener:

- 5) Informe si se tomó protesta a la regidora suplente de la Actora y, en su caso, remita copia certificada del acta correspondiente.
- 6) Remita copia certificada de la información correspondiente al monto y forma de pago de las dietas de la Actora, e informe cuál fue la fecha del último pago de dieta realizado a la regidora María Alejandra Carmona Salcedo.

Dicha documentación **deberá ser remitida junto con el informe circunstanciado, en el plazo de 24 horas posteriores a la publicitación del medio de impugnación.**

Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir, o no enviar la documentación ordenada en el presente acuerdo, **se le aplicará alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 40 de la Ley de Medios.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la licenciada **Maricela Acosta Gaytán**, con quien actúa y da fe.




T
J

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-073/2021

ACTORA: MARÍA ALEJANDRA CARMONA
SALCEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE E
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE
SUSTICACÁN, ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, ocho de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Requerimiento** del día siete de junio del presente año, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las nueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ

